



RAD. No. 2015-00782

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación del crédito adicional por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; Así mismo, le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho Adicionales, para luego liquidar las Costas Adicionales en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito adicional presentado, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Téngase en cuenta al momento de confeccionar la presente liquidación, el numeral segundo, parte resolutive, del auto adiado once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Cesionaria **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, contra el Auto datado veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se decidió reprobado la liquidación de crédito por ella presentada, y consecuentemente procediendo a elaborarla por el Despacho; así las cosas, se tendrán como extremos temporales para efectos de tasar los intereses moratorios de la presente liquidación de crédito adicional, las calendas treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), hasta el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4° del artículo 5°, "Procesos Ejecutivos", del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", se procederá a fijar las agencias en derecho adicionales al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito adicional confeccionada por esta Unidad Judicial.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA DE CORTE LIQUIDACION:	25-abr-2023
FECHA INTERES DE MORA DESDE	30-mar-2017
DIAS EN MORA:	2.185
TASA DE MORA:	28,89%
CAPITAL	\$ 30.000.000

Valor Liquidación

INTERESES DE MORA = $\frac{30.000.000}{360} \times 28,89\% \times 2.185 = \$ 52.603.875$

TOTAL LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO = \$ 52.603.875

SEGUNDO: Fíjense las Agencias en Derecho Adicionales por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.208.310)** en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531605acb6b2dff91695b0a02b558ddd7cca81b3b0517037979e0b8e37fc1d8**

Documento generado en 19/05/2023 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>